

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza
Demandado: Edward Alfonso Palacio
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 8 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 637

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- A efectos de determinar la competencia del proceso, se debe indicar el lugar de domicilio de la adolescente K.S.P.G., y del niño M.S.P.G.
- En el memorial poder allegado, no se indica el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022¹.
- No se avizora ante el Despacho los medios de prueba que soporten la necesidad económica del demandante, esto es, los gastos en que se incurren en la manutención de los dos menores de edad representados, lo cual se hace necesario al momento de tomar la decisión de fondo del asunto. Por lo tanto, se requiere sean aportados con la subsanación del líbello.

Lo concerniente a la solicitud de medidas provisionales, se advierte que las mismas serán estudiadas y resueltas, en el evento de pronunciamiento admisorio de este asunto.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza
Demandado: Edward Alfonso Palacio
Providencia: Inadmisión demanda

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por señora Carmen Luceli Pino Gironza, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.281.962 en contra del señor Edward Alfonso Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.168.641.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f687330dc8476575f930766e484d7d72e48aba15fb259659a630851fca533d

Documento generado en 08/04/2024 02:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>